

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Telefono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Correos D. Pedro Soria Gassend.—Páginas 649 a 652.

Otra trasladando al Preventorio de Niños de Guadarrama al Portero primero Demetrio Muñoz Corihuela.—Página 652.

Otra ídem al Gobierno civil de Córdoba al Portero tercero Antonio Nocete Muriel.—Página 652.

Otra rectificando error padecido en el artículo 1.º del Reglamento de Campos de Deportes para Espectáculos públicos.—Páginas 652 y 653.

Otra ídem ídem en el artículo 103 del Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos.—Página 653.

Otra, circular, abriendo concurso entre artistas españoles para la ejecución de la Medalla para condecorar a las personas que directamente tiendan a fomentar en el espíritu público el sentimiento de defensa y protección a los animales y plantas.—Página 653.

Otra ídem, organizando dos concursos para premiar a los Agentes de la Autoridad y personal de la Guardia civil que se hayan distinguido en el cumplimiento de las Leyes vigentes sobre protección de animales y plantas.—Páginas 653 y 654.

Reales órdenes adjudicando las obras que se indican en el edificio que se construye en Carabanchel Bajo (Madrid), para la Institución "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", a los señores que se mencionan.—Página 654.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo a los Ayuntamientos que se mencionan las cantidades que se indican, como subvención para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 654 y 655.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la excedencia en el cargo de Secretario de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al Detall, de Barcelona, a D. Alejandro Gallart y Folch.—Página 655.

Otra nombrando con carácter interino Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios de Caucho, Papel y Cartón, de Barcelona, a los señores que se indican.—Página 655.

Otra aumentando en tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, la Sección de recepción de mercancías en general del Comité paritario general del puerto de Barcelona.—Páginas 655 y 656.

#### Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.—Circular a los Administradores de Aduanas de todas las provincias.—Página 656.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 656.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido, desde el 19 al 26 del actual, al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 656.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 56.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 613.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes acumulados 77/G de Jaén y 91, 93, 94,

95, 96, 97, 98 y 99/G de Granada, instruidos con motivo de las irregularidades cometidas por el que fué Administrador de la Subalterna de Cebra de Santo Cristo, Oficial con 3.000 pesetas, D. Pedro Soria Gassend, que se ausentó de la población, ignorándose su paradero; y

Resultando que hallándose el señor Inspector provincial en visita de inspección a la mencionada subalterna y al personarse en la Estafeta el día 3 de Agosto de 1928, halló la puerta cerrada, sin que nadie respondiera a los repetidos llamamientos, requiriendo el auxilio del Comandante del puesto de la Guardia civil, en presencia del cual se procedió a violen-

tar la caja de caudales, en la que apareció la cantidad de 271,30 pesetas, y en el buzón, además de la correspondencia ordinaria, a la que inmediatamente se le dió salida apareciendo tres cartas: una para el excelentísimo señor Director general, otra para el señor Juez municipal y la restante para el Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que verificadas las oportunas operaciones, realizadas desde el 1.º de Octubre de 1927 al 2 de Agosto de 1928, se observó un descubierto en los fondos de Giro de pesetas 974,11:

Resultando que el Sr. Soria no formalizó un giro por pesetas 199,45: (incluidos los derechos), impuesto en

Cabra del Santo Cristo el 27 de Julio de 1928, a favor de D. Miguel Contreras, en Granada, apropiándose de su importe, y con el fin de no irrogar más perjuicios al destinatario y cumpliendo órdenes de la Inspección, el Administrador subalterno que sucedió al encartado formalizó un giro con el número 534, en 27-8-29, por lo que el descubierto en los fondos de Giro resulta aumentado en estas 199,45 pesetas:

Resultando que posteriormente se averiguó que el mencionado Sr. Soria dejó de formalizar los 16 giros siguientes: 93, de Bélmes de la Moraleda, por 125,75 pesetas; 307, de Cabra de Santo Cristo, por 50,35 pesetas; 308, de Cabra de Santo Cristo, por 50,35 pesetas, y los siguientes de Bécmez de la Moraleda, 98, de 15,20 pesetas; 96, de 127,25 pesetas; 97, de 10,15 pesetas; 99, de 30,25 pesetas; 101, de pesetas 168,80; 102, de 20,20 pesetas; 103, de 9,15 pesetas; 104, de 100,60 pesetas; 106, de 98,30 pesetas; 105, de 10,15 pesetas; 108, de 42,70 pesetas; 107, de 21,65 pesetas; 113, de 35,30 pesetas; por un total de 916,15 pesetas, los cuales y en cumplimiento de órdenes de la Inspección provincial y una vez comprobada la imposición por los interesados y su recepción por el Sr. Soria, fueron formalizados por el posterior Administrador subalterno de Cabra de Santo Cristo, en 4 de Noviembre de 1928 (folio 30), aumentándose con esta cantidad el importe del desfaldo:

Resultando que, según se demuestra en el expediente 97/G, de Granada, folios 109 y 119, el repetido Sr. Soria simuló el pago del giro número 914, impuesto en estación de Baeza en 30 de Mayo próximo pasado, a favor de doña María García Linares, en Alicún de Ortega, por 15 pesetas de importe, haciéndolo figurar en las cuentas, y que una vez comprobada esta nueva irregularidad del Soria, y mediante declaración de la destinataria de no haberlo recibido y resguardo suscrito por el imponente, fué devuelto a éste su importe:

Resultando que asimismo dejó de formalizar los tres giros siguientes, por 176,20 pesetas: sin número, de Cabra de Santo Cristo, por 50,35 pesetas; sin número, de Cabra de Santo Cristo, por 50,25 pesetas; sin número, de Cabra de Santo Cristo, por pesetas 75,60, apropiándose de su importe y siendo formalizados en 6 de Noviembre de 1928:

Resultando que tampoco formalizó el giro de 189 pesetas, más sus derechos, impuesto en Solera el 1.º de Agosto de 1928, con el número 61, por

D. Pedro Justicia, para D. José Meca, en Málaga, siendo formalizado en 17-12-28, una vez verificadas las comprobaciones necesarias, que pusieron de manifiesto la imposición del mismo, así como la apropiación del importe por el Sr. Soria:

Resultando que, según el estado-resumen confeccionado por el señor Inspector, consta que, además de los giros reseñados anteriormente, se apropió también de 217 pesetas, correspondientes al giro 409, impuesto por Sánchez en la Oficina de Cabra del Santo Cristo el 27 de Julio de 1928 para Singer, en Jaén, que fué formalizado en 5 de Septiembre de 1928:

Resultando que, con motivo de la rectificación de un error cometido por el Sr. Soria, con respecto al giro número 42, de aquella Oficina, para Moral de Calatrava, aumentó el desfaldo en 45,17 pesetas, pues siendo el importe del giro de 50 pesetas, sólo figuraban en cuentas 5,05 pesetas, obteniéndose dicho resultado según las operaciones verificadas, que se especifican por el subalterno en su oficio del folio 161:

Resultando que en el libro de entrega del Peatón de Solera y documentación archivada en la Oficina, consta que el Sr. Soria se hizo cargo de un giro de 12,40 pesetas, más sus correspondientes derechos, sin que haya sido posible adquirir los datos complementarios referentes al mismo, el cual tampoco fué formalizado por el Sr. Soria, ni posteriormente, por falta de datos:

Resultando que también se apropió del importe de los siguientes certificados contra reembolso, todos para Cabra de Santo Cristo: 322, de Barcelona, por 6,05; 27, de Jerez, por dos pesetas; 83, de Granada, por 31,50 pesetas; 84, de Granada, por 8,15 pesetas; 828, de Barcelona, por 15 pesetas; 699, de Barcelona, por 18 pesetas; 23.019, de Barcelona, por 7,10 pesetas, y que después, y mediante las necesarias comprobaciones, fueron formalizados los giros correspondientes:

Resultando que la cantidad de que el Sr. Soria es responsable está constituida por el descubierto hallado por el señor Inspector, que importaba 974,11 pesetas; de la no formalización de 23 giros que, con sus derechos, importaban 1.711,45 pesetas; de la simulación del abono del giro 914 por un importe de 15 pesetas, a que ascienden los errores cometidos al anotar el giro número 42, para Moral de Calatrava; de la no formalización de siete objetos contra reembolso, por 88,40 pesetas de importe, formando un total de 2.834,13 pesetas.

Resultando que por las anteriores

irregularidades se le formularon los correspondientes pliegos de cargos, que figuran incontestados, y que no fueron entregados al Sr. Soria por ignorarse su paradero; pues, según consta en el folio 273, no se ha vuelto a saber de él desde que tomó el tren en Iznalloz, una vez abandonado su destino:

Resultando que el Sr. Soria fué separado de su destino, por abandono, en 21-2-29, por Real orden, dictada en resolución de expediente que por dicha causa se le instruyó:

Resultando que, según se demuestra en los expedientes 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99/G, de Granada, el contratista—o su dependiente—de la conducción entre Cabra del Santo Cristo y su estación férrea, D. Angel Vela Romanos, recibió del Cartero de Alicún los 26 giros siguientes, por un importe de 1.464,70 pesetas, y que el mencionado contratista dice haberlos entregado al Sr. Soria, y que éste se negó a firmarles, habiendo presentado varios testigos que declararían ser cierto lo afirmado por el Sr. Vela Romanos: número 158, de 150,85 pesetas; 165, de 216,35 pesetas; 7, de 150,85 pesetas; 23, de 50,35 pesetas; 24, de 50,35 pesetas; sin, de 13,15 pesetas; 26, de 30,25 pesetas; 33, de 19,45 pesetas; 34, de 50,35 pesetas; 35, de 50,35 pesetas; 36, de 50,35 pesetas; 45, de 50,35 pesetas; 46, de 50,35 pesetas; 47, de 50,35 pesetas; 48, de 50,35 pesetas; 49, de 50,35 pesetas; 26, de 50,35 pesetas; sin, de 50,35 pesetas; 27, de 44,55 pesetas; 25, de 50,35 pesetas; 23, de 50,35 pesetas; 29, de 50,35 pesetas; 30, de 10,75 pesetas; 40, de 16,20 pesetas; 39, de 20,50 pesetas, todos impuestos en Alicún de Ortega:

Resultando que, por lo que se desprende del expediente 94/G, de Granada, que se refiere a dos giros que, por 94,20 pesetas, impuso en Alicún don F. Martínez para Delegado de Gasolinas en Granada, se observa que el expresado contratista, no solamente recibió esta cantidad, sino 145,25 pesetas, por lo que lógicamente hay que deducir que la diferencia resultante pertenece a algún otro giro que no ha sido reclamado, habiéndose practicado gestiones hasta obtener la convicción de que no lo ha sido, y no habiéndose encontrado datos complementarios, no ha podido devolverse o formalizarse:

Resultando que una circunstancia análoga ocurrió con el expediente 98/G de Granada, que se refiere a cuatro giros, de los cuales, dos fueron impuestos el 10 de Junio, por D. J. Rodríguez, para Ferris y Ramos, en Almería, por un importe de 50 pesetas cada uno, con sus derechos, y por constar en el asiento de entrega, al señor Vela, 113,85 pesetas, en lugar de

100,70 pesetas, queda una diferencia de 13,15 pesetas que, indudablemente, pertenecen a otro giro; cuyos datos no se conocen ni ha sido reclamado; para cerciorarse de lo cual han sido practicadas gestiones como en el caso anterior:

Resultando que en los resguardos de los giros números 33, impuesto en Alicun, por D. Juan Martínez, para Capitán de Somatenes, en Guadix, por un importe de 19,25 pesetas (expediente 99/G de Granada), y en el 34, de 50,35 pesetas de importe (que aparecen firmados por el dependiente del Sr. Vela y que no fueron formalizados por el Sr. Soria), figuran las fechas 29 de Junio y 6 de Julio, y, en la relación suscrita por el señor Inspector, figuran impuestos ambos el 6 de Julio; mas teniendo en cuenta el modo confuso con que realizaba todas sus operaciones el encartado, la Inspección provincial ha llegado a la conclusión de que, no obstante la diferencia de fechas, el giro a que corresponde el resguardo que lleva la fecha 28, es el impuesto en 6 de Julio:

Resultando que en la relación de giros formada por la Inspección para deducir la responsabilidad del contratista, figura el número 26, de pesetas 30,25 (incluidos los derechos), impuesto en Alicun, por Martínez, para Muñoz, en Granada, en 27-6-28; que no figura en ninguno de los expedientes mencionados:

Resultando que en cuanto a los 26 giros recibidos por el contratista, de los que se ha indemnizado a los interesados: en 15 casos por devolución del importe a los imponentes—relaciones de los folios 181 y 224—, y en siete, por formalización de nuevos giros—folios 196, 248 y 189—, por un total de 1.350,45 pesetas; no habiéndolo verificado así con los giros de 50,35 pesetas; 13,15 pesetas y 30,25 pesetas, a que hacen referencia los párrafos anteriores, por falta de datos los tres primeros, y el cuarto por no figurar en ninguno de los expedientes anteriores:

Resultando asimismo que malversó el Sr. Soria el importe del giro 211, impuesto en Granada, el 26 de Julio de 1928, por Ajuria, para Orduña, en Villanueva de las Torres, por 100,85 pesetas, respecto del cual, según el señor Inspector, se instruyó expediente por separado que, para no demorar la resolución de éste, será objeto de otro acuerdo:

Resultando que invitado repetidas veces el Sr. Vela a depositar la cantidad a que ascienden los giros de que se hizo cargo (1.404,70 pesetas), y cuya posterior entrega no ha podido ser

verificado, se ha negado a verificarlo, alegando que cuantas cantidades recibió las entregó al Sr. Soria, y que carece de fondos:

Resultando que como consecuencia de las indemnizaciones que se han hecho a los interesados, con cargo a los fondos del Giro, el desfaldo que consta en el balance confeccionado por el señor Inspector durante la visita y la rectificación de cuentas a que dieron lugar los errores cometidos con el giro número 42, para Moral de Calatrava, el descubierto existente actualmente en los fondos de Giro en la Estafeta de Cabra de Santo Cristo asciende a pesetas 4.192,68:

Resultando que de las irregularidades ocurridas en la Subalterna de Cabra de Santo Cristo se ha dado cuenta al Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelma, a los efectos de exigir las responsabilidades de índole criminal que pudieran derivarse; habiendo remitido el señor Inspector de Jaén, al señor Juez de primera instancia e instrucción de Huelma, un estado en el que constan las cantidades de que son responsables los Sres. Soria y Vela:

Resultando que con respecto al giro postal impuesto en Alicun, por Juan J. Rodríguez, para D. Lorenzo Navarro, en Novelda, por 150 pesetas de importe, el Cartero de Alicun, hoy en situación de suspenso de empleo y sueldo, Juan Sánchez Marín, extendió, a manera de resguardo definitivo, la parte de estos impresos que ha de extender la Oficina de Correos, estampando el sello de la Cartería con fecha ilegible, y entregándolo al Conductor señor Vela en 31 de Marzo, si bien parece deducirse que entre la fecha de imposición y la de entrega al contratista medió más de un mes, ya que en el impreso entregado como resguardo al imponente, figura manuscrita la fecha 27 de Febrero:

Resultando que en el curso del registro efectuado en la Estafeta de Cabra de Santo Cristo se encontraron en la Caja de caudales cuatro cartillas de ahorro, y en un baúl propiedad del Sr. Soria Gassend, otras 16:

Resultando que entregadas dichas cartillas a sus respectivos titulares, excepto la de la serie A, 123.592, de don Pedro Soria Gassend, que lo fué al Juzgado, no se presentó sobre ellas queja ni reclamación:

Resultando que, con independencia de este expediente, se han instruido diligencias sobre la no entrega del pliego de valores 155, de Andújar, por D. Antonio Bedmar, en Cabra de Santo Cristo, con declaración de 3.500 pesetas, en cuyo expediente se han

dictado las resoluciones de rigor, en tiempo oportuno, sobre indemnización al imponente de la cantidad declarada:

Resultando que el conductor-contratista del transporte del correo en automóvil entre Cabra del Santo Cristo y su estación férrea, Angel Vela Romano, hizo entrega de determinadas cantidades, de que, con motivo del servicio de Giro postal, se hizo cargo el Administrador de la Estafeta, señor Soria, sin llenar el requisito de que el recibo de las mismas fuese firmado por éste, no por no haberlo pedido el Sr. Vela, sino porque el Administrador (que hubo de abandonar la Estafeta y juzgado en rebeldía) se negó insistentemente a ello, haciendo valer su condición de Jefe, que, según repetía el conductor, le eximía de cumplir, respecto de su subalterno, esta formalidad:

Resultando que con cargo a la Sección 6.ª, capítulo 27, artículo 3.ª, concepto único del presupuesto vigente, se ha expedido libramiento en firme por la suma de 4.192,68 pesetas a favor del Administrador principal de Jaén para cubrir el déficit existente en los fondos de giro de la Estafeta de Cabra de Santo Cristo:

Considerando que los hechos cometidos por el Oficial D. Pedro Soria Gassend al apropiarse del importe de numerosos giros, más de la cantidad de 974,11 pesetas que debía existir en Caja, según balance confeccionado por el señor Inspector, y de 45,17 pesetas a que dieron lugar las irregularidades del giro número 42, para Moral de Calatrava, por un importe total de pesetas 2.745,73, ocasionando a los interesados los consiguientes perjuicios, y al servicio, el desprestigio derivado de la publicidad y repercusión de conducta tan censurable, afectan a su probidad, determinando una falta de carácter muy grave, prevista por el artículo 55, inciso 8.ª, del Reglamento orgánico vigente, que procedería corregir con la separación si no estuviera ya separado:

Considerando, en lo referente al contratista Sr. Vela Romano, que está documentalmente comprobado y aun reconocido por el mismo (al menos implícitamente), que se hizo cargo de 26 giros, por un importe total de pesetas 1.464,70, los cuales dice haber entregado al Sr. Soria, sin que éste le firmara los asientos correspondientes; cesando a realizar esta omisión ante la negativa del Administrador a estampar su firma y la coacción que para él representaba esta negativa, si bien debió dar conocimiento a la Ad.

ministración principal de esta arbitrariedad del Sr. Soria, y, no obstante estas circunstancias, cuya veracidad no procede comprobar a la Administración, sin que esto signifique que las ponga en duda, es lo cierto que en el Reglamento para el Régimen y servicios del Ramo de Correos, artículo 66, está taxativamente dispuesto que todo el que recibe bajo firma un certificado es responsable de él hasta que demuestre entregarlo con la misma formalidad; es decir, que la prueba que se exige es precisamente la firma del receptor, sea éste otro funcionario, contratista o el destinatario del objeto, y la misma precisión, en cuanto a que la garantía de haber entregado un objeto es la firma de quien lo recibe, está señalada en el artículo 392 del mismo Reglamento, que se refiere determinadamente a los contratistas, y dice que los conductores recogerán el recibí de los funcionarios a quienes entreguen la correspondencia privilegiada; por todo lo cual el Sr. Vela es responsable, ante la Administración, de la cantidad de pesetas 1.464,70 que importaban los 26 giros de que se hizo cargo, aunque moralmente se tenga la certeza de que no se apropió de la cantidad:

Considerando que habiendo manifestado el Sr. Vela que no realiza el depósito de dicha cantidad, de una parte, por haberlo entregado, y de otra, por no disponer de fondos, es procedente que pase el expediente al Negociado de Conducciones, a los efectos que procedan sobre la fianza que tenga constituida:

Considerando que, si se obtuviera de los Sres. Soria y Vela el reintegro de las cantidades de que hasta la fecha resultan responsables, comoquiera que dicha suma excede de la que se ha indemnizado a los interesados, toda vez que las cantidades de 12,40 pesetas (que recibió el primero) y 50,35 pesetas, 13,15 pesetas y 30,25 pesetas (el segundo), no han sido reclamadas, debe quedar la diferencia en depósito en la citada Subalterna, a responder de posibles reclamaciones:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna de los titulares de las cartillas de la C. P. A. detenidas, quedando la responsabilidad del Sr. Soria, en lo que a este servicio respecta, ceñida a la retención de las cartillas de referencia, contra lo determinado por el artículo 11 del Reglamento de Caja Postal:

Considerando que el contratista Angel Vela, de la conducción en automóvil entre Cabra y Santo Cristo y su estación férrea, que lo fué de mo-

do provisional, desde el 2 de Marzo de 1926 hasta el 15 de Septiembre de 1928, no se halla desde esta última fecha afecto al Servicio de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Negociado y Sección correspondientes, oído el de la Junta de Jefes del Cuerpo y de conformidad con su dictamen, se ha servido disponer:

1.º Que se declare, por lo que al servicio de Giro postal respecta, al ex Administrador de Correos de Cabra de Santo Cristo, D. Pedro Soria Gassend, incurso en una falta de carácter muy grave, prevista por el caso 8.º del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos, que procedería corregir con la separación, según los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, si no estuviera ya separado.

2.º Declarar al cartero de Alicun de Ortega, Juan Sánchez Marín, incurso en una falta de carácter grave, por informalidad en la expedición del resguardo de un giro, que procedería corregir con multa de seis días de haber, si no estuviera perdonada.

3.º Que se dé cuenta al Tribunal de las del Reino de estos hechos, con traslado de esta Real orden, a los efectos de la instrucción del oportuno expediente administrativo-judicial de reintegro, señalando como presuntos responsables a los Sres. Soria y Vela, el primero, por 2.821,73 pesetas, y el segundo, por 1.370,95 pesetas, y que si éstos reintegrasen las cantidades de que aparecen responsables, la diferencia entre 4.286,43 pesetas, importe total de ella, y el libramiento de 4.192,68 pesetas antes citado, quede en depósito, en la Subalterna de Cabra de Santo Cristo, a responder de posibles reclamaciones que pudieran formularse, haciendo constar, a los efectos de la responsabilidad pecuniaria del Sr. Vela, contratista de la conducción tantas veces repetida entre Cabra de Santo Cristo y su estación férrea, que la fianza constituida en garantía del aludido servicio, en la Tesorería de Hacienda de Jaén, por valor de 250 pesetas, con fecha 1.º de Marzo de 1926, y número 454 de entrada, y número 316 de registro, queda sujeta a dichas responsabilidades económicas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 614.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Preventorio de Niños de Guadarrama al Portero primero, número 92, Demetrio Núñez Corihuela, que presta sus servicios en la Dirección general de Comunicaciones (Telégrafos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de Sanidad, Ordenador de Pagos de dicha Presidencia y Habilitado de este Ministerio

Núm. 615.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Córdoba al Portero tercero, número 485, Antonio Nocete Muriel, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de Palma del Río.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Córdoba y Ordenador de Pagos de dicha Presidencia.

Núm. 616.

Excmo. Sr.: Habiendo sufrido error en la inserción del artículo 1.º del "Reglamento de Campos de Deportes para Espectáculos públicos", aprobado por Real orden de 15 del corriente y publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 del mismo, queda redactado dicho artículo en la siguiente forma:

"Artículo 1.º Los Campos de Deportes destinados a espectáculos públicos deberán emplazarse en lugares de fácil acceso, y provistos de las necesarias vías de comunicación con los centros urbanos."

Han de dar su fachada o fachadas a vías públicas.

Los aforos de los Campos deberán estar en relación con los anchos de las vías públicas con los que estén en contacto, en la proporción de 200 espectadores por cada metro de anchura de éstas."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Núm. 617.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo 103 del "Reglamento oficial para la celebración de Espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos", inserto en la GACETA DE MADRID número 196, correspondiente al día 15 del presente mes, queda redactado el mencionado artículo en la forma siguiente:

"Artículo 103. Por los Veterinarios se reconocerán asimismo las reses destinadas a las novilladas, las que, a pesar de poder ser desecho de tienza y defectuosas, deberán reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia y tener tres años cumplidos y menos de seis, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 2.º y 2.º del artículo 26."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 618.

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas convoca a un concurso entre los artistas españoles para la ejecución de la Medalla creada por el artículo 81 del Real decreto de 11 de Abril de 1928 para condecorar a las personas que directamente tiendan a fomentar en el espíritu público el sentimiento de defensa y protección de los animales y plantas.

La medalla objeto de este concurso ha de tener el carácter preciso para poderse ostentar, siendo libre su tamaño definitivo, silueta y pasador para su colocación.

Las bases a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.º Se presentarán un modelo de anverso y otro de reverso, que, como dimensiones máximas, no excedan de 25 centímetros, para una medalla con relieve bien pronunciado, de la forma o silueta que los artistas concursantes estimen oportuna.

2.º Si al proyectar la medalla se hiciese un pasador o lazo, o algo aparte de la medalla, y no entrase en su composición total, se acompañará un boceto a pluma o a la acuarela.

3.º Los modelos "firmados" con un lema o seudónimo, se presentarán en yeso antes del próximo día 31 de Octubre, en el despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas, en el Ministerio de la Gobernación, acompañados de una plica que contenga el nombre y dirección del artista.

4.º El Jurado podrá elegir el anverso y el reverso de un mismo autor, o el anverso de un artista y el reverso de otro, siendo de su exclusiva incumbencia el ajustar uno de los modelos premiados a la forma del otro, si los dos no coincidiesen.

El Patronato Central entregará al artista premiado en el concurso un premio de 1.000 pesetas, si obtuviese el anverso y el reverso, o 500 pesetas al artista que se le acepte el anverso, y 500 pesetas al otro artista que se le acepte el reverso.

Los concursantes pueden presentar uno o varios modelos.

5.º El anverso de la medalla ostentará la inscripción a su alrededor: "Patronato Central para la Protección a los Animales y Plantas", y el dibujo estará inspirado en la protección a los animales; y el reverso tendrá el lema: "Interest omnium recte facere", y el motivo será una alegoría a los árboles, las flores y las frutas.

6.º Los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Jurado, de sus asesores técnicos o de los Vocales del Patronato Central, quedarán descalificados para tomar parte en el concurso.

7.º Los nombres del Jurado y de sus asesores artístico y técnico no se darán a conocer hasta después de pronunciado el fallo.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

Núm. 619.

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las leyes vigentes sobre protección de animales y plantas, y muy especialmente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1928, 31 de Julio de 1929 y 4 de Abril de 1930, y en el artículo 68 del Real decreto de 11 de Abril de 1928, se acordó por este Patronato Central, en su sesión del día 28 de Mayo último, organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1930, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los concursos sucesivos, si también fuesen propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquiera recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de

los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

**Concurso entre los individuos de la Guardia civil.**

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100, a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

**Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.**

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100, a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

**REALES ORDENES**

Núm. 620.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 14 de Mayo último para la instalación de luz, timbres, telefonía y pararrayos en el edificio que se construye para la institución "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", en Carabanchel Bajo (Madrid), y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración y por el Consejo Supremo de Vigilancia de dicha entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudiquen las expresadas obras de instalación de luz, timbres, telefonía y pararrayos, a la Casa "A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.", con domicilio en Madrid, que ha ofrecido efectuarlas por la cantidad de 53.037,35 pesetas y con las modificaciones a que haya lugar, para lo que regirán los precios unitarios,

sin que exceda en coste de la suma dicha; todo ello con sujeción a las condiciones establecidas, que deberán cumplirse exactamente, autorizando a V. I. para otorgar la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.

P. D.,

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor don Agustín Marzo Balaguer, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Núm. 621.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 14 de Mayo último para realizar las obras de cerrajería y carpintería metálica para el edificio que se construye en Carabanchel Bajo (Madrid) para la institución "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración y por el Consejo Supremo de Vigilancia de dicha entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudiquen las expresadas obras de cerrajería y carpintería metálica a D. Victorino Arranz Cano, domiciliado en Madrid, el cual ha hecho la oferta de efectuarlas por la cantidad de 51.411,34 pesetas, con sujeción a las condiciones establecidas, que deberán cumplirse exactamente, autorizando a V. I. para otorgar la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.

P. D.,

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor don Agustín Marzo Balaguer, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Núm. 622.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 14 de Mayo último para realizar las obras de pavimento de mosaico y zócalos de azulejo en el edificio que se construye en Carabanchel Bajo (Madrid) para la institución "Co-

legio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración y por el Consejo Supremo de Vigilancia de dicha entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudiquen las expresadas obras de pavimentos y zócalos a D. Roberto Fernández Matéu, con domicilio en Madrid, el cual ha hecho la oferta de efectuarlas por la suma de 332.037,10 pesetas, empleando mosaquete exagonal de 10 centímetros y azulejo blanco y cerámica pintada de primera calidad y de la marca "Diago", de Castellón de la Plana, siendo la cerámica con dibujos, de "La Cartuja", de Sevilla, según las muestras presentadas; todo ello con sujeción a las condiciones establecidas, que deberán cumplirse exactamente, autorizando a V. I. para otorgar la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.

P. D.,

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor don Agustín Marzo Balaguer, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Núm. 1.450.

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Septiembre de 1928 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio

de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1451.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villafranca de Bon-Any (Baleares) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 8 de Junio de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Bon-Any (Baleares) la subvención de pesetas 40.000 por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1452.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aytona (Lérida) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida, por Real orden de 11 de Sep-

tiembre de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aytona (Lérida) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1453.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Falces (Navarra) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida, por Real orden de 10 de Marzo de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Falces (Navarra) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 883.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Alejandro Gallart y Folch, como Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al detall, de Barcelona, en solicitud de que le sea concedida la excedencia en el servicio activo y en dicho cargo, sin limitación de tiempo, así como el informe favorable de la Junta administrativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el número cuarto del artículo 127 del Estatuto de las Comisiones Mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada del cargo indicado, sin limitación de tiempo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 884.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios de Cauchú, Papel y Cartón, de Barcelona, a don Guillermo de Benavent, a D. Enrique Tabáu y a D. Tomás García Fernández, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 885.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aumente en tres Vocales patronos y tres obreros, con sus correspondientes suplentes, la Sección de recepción de mercancías en general, del Comité paritario general del puerto de Barcelona.

2.º Que dichos Vocales sean elegidos: los patronos, por la Asociación de Transportistas Terrestres de Cataluña, y los obreros, por el Sindicato de Carga, Descarga y Agencias, debiendo recaer la elección de estos últimos en obreros de Agencias.

3.º Que, una vez completa esta Sección con los nuevos Vocales, se determinen por la misma las condiciones de trabajo en el puerto de los obreros faquines de Agencias; y

4.º Que por la Delegación Superior del Trabajo en Cataluña, en el plazo mínimo indispensable, se informe a este Ministerio sobre la reglamentación de operaciones de recepción de algodón y otras fibras, por lo que se refiere a la modalidad de trabajo que realizan los agentes transportistas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR

La Real orden de 18 de los corrientes autoriza al Touring Club Español para parantizar los tripticos y *carnets de passages* que expiden las entidades afiliadas a la Alianza Internacional de Turismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de aquella soberana disposición,

Esta Dirección general ha resuelto hacer a V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Todas las Aduanas habilitadas autorizarán, desde luego, la importación temporal de los automóviles, motocicletas y bicicletas comprendidos en tripticos y *carnets de passages*, ex-

pedidos y garantizados en la forma que se indica.

2.º Las Sociedades que, de momento, deben considerarse autorizadas para expedir tripticos y *carnets* bajo la garantía del Touring Club Español, son las siguientes: Touring Club de Francia, Touring Club Italiana, Milán. Touring Club de Belgique, Bruxelles. American Automobile Association, Washington. Touring Club Suisse, Geneve. Algemeene Nederlandsche Wielrydersbond, Amsterdam. Forenedes Danske Motorejere, Copenhagen. Oesterreichischer Touring Club, Vienne. Motormannens Riks-forbund, Göteborg. Norges Automobil Forbund, Oslo. Deutscher Touring-Club, Munich. Allgemeiner Deutscher Automobil Club, Munich. Latvijas Republikas Auto Klubs, Riga. Magyar Touring-Club, Budapest. Touring-Club Turc, Stamboul. Suomi Touring-Club, Helsingfors. Motor Touring-Club, Prague. Section Automobile du Yacht-Club d'Estonie, Reval.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1930.—El Director general, Marfil.

Señor Administrador de la Aduana de...

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 28 al 31 del actual y 1 y 2 de Agosto próximo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, por canje de carpetas, hasta la factura número 2.316.

Idem id. id. al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 3.994.

Idem id. id. al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 2.164.

Idem id. id. al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, por canje de carpetas, hasta la factura núm. 3.543.

Idem id. id. al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, por canje de carpetas, hasta la factura núm. 6.891.

Idem id. id. al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de otros de 1917, hasta la factura número 5.500.

Idem id. id. al 4 por 100, emisión de 1929, por canje de otros de 1908, hasta la factura número 1.075.

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

#### CLASE DE DEUDA

##### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.209.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 400.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 125.

Idem id. 1920, hasta la factura número 2.200.

Idem id. 1923, hasta la factura número 675.

Idem id. 1927, con impuesto, hasta la factura número 100.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 2.050.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 900.

Idem 4 por 100 idem, hasta la factura número 600.

Idem 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 575.

Idem 5 por 100 1929, hasta la factura número 600.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 12.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 45.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 200.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 58.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 29.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 10.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 769.

Idem al 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 126.

Idem al 4 1/2 por 100 1929, hasta la factura número 498.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.